

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 09:15 hrs. del día a los 24 días del mes de septiembre del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario subrogante Dr. Mateo A. Otero, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Sra. Defensora Dra. Patricia Fernandez y el Sr. Fiscal Dr. Oscar Cid.- Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada '[CONDENADO_1]' S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA, Expte. N ° CI-01535-P-0000.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar el recurso interpuesto contra las calificaciones del segundo periodo del año en curso.

Así, se le da la palabra a la Sra. Defensora, quien expresa/dictamina: Va a solicitar el recurso teniendo en cuenta que su asistida esta participando en todas las áreas tratamentales. Se va limitar a solicitar un punto en conducta. Entiende que es arbitraria la decisión del establecimiento de sostener la calificación de ocho, hace ya mas de un año. Ello teniendo en consideración que informe del área interna no sugiere ninguna mejoría, ni alguna observación. Tampoco ha tenido sanciones. Por todo ello, solicita que se eleve en un punto la calificación de conducta.

Acto seguido, se le corre vista al Sr. Fiscal, quien expresa/dictamina: No coincide con la apreciación de la Defensa. La calificación no es arbitraria. Todo los aspectos evaluados estan en muy bueno. Para lograr la calificación a la que aspira la interna al menos alguno de estos aspectos debería figurar en ejemplar. La calificación esta ceñida a lo que la ley establece. Va a solicitar que se confirme la calificación ocho-muy bueno. La reiteración de la calificación en el transcurso del tiempo no es motivo para elevar la misma. Si los objetivos se mantienen en esa calificación, la calificación también se debe mantener.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: No hay una arbitrariedad manifiesta. Los decretos reglamentarios N° 1634/04 y el N° 396/99 establecen que es el propio interno quien, por su esfuerzo, debe avanzar en el régimen progresivo. No se advierte ningún aspecto calificado en ejemplar. No se advierten incongruencias entre los informes y la calificación asignada. La sola repetición y el avance del tiempo no es un fundamento válido o sólido para hacer lugar al requerimiento de la defensa.

Por todo lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- No hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por [CONDENADO_1] respecto al segundo periodo calificadorio del año en curso, manteniendo las calificaciones en CONDUCTA: MUY BUENO-OCHO, CONCEPTO: MUY BUENO-OCHO, FASE CONFIANZA.

II.-Recomendarle a [CONDENADO_1] que para avanzar en el régimen progresivo debiera registrar mejores calificaciones en los aspectos evaluados por el área interna.

III.- Registrar, protocolizar y oficiar.

Las partes manifiestan que nada tienen para agregar.

No siendo para más, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mí, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. MATEO A. OTERO

Secretario subrogante

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8

